

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8965** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3587/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspadados a la Comunidad de Canarias en materia de Administración Local.*

Apreciados errores en el texto del Real Decreto 3587/1983, de 25 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo de 1984, se procede a su corrección:

En la página 7909, «Relación número 2. 2.1 Relación nominal de funcionarios adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias», en la que aparece el funcionario «Frias García, José Antonio (Santa Cruz de Tenerife)», debe añadirse al pie del cuadro la siguiente mención: «Resumen: Total funcionarios por niveles, nivel 28, un funcionario».

En la página 7912, relación 3, primera línea, donde dice: «3.2.2 Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los servicios de vivienda rural...» etc.; debe decir: «3.2.2 Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los servicios de Administración Local...».

**8966** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera.*

Padecido error en la inserción del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9153, columna izquierda, tercer párrafo del preambulo del Real Decreto, donde dice: «... de 16 de julio de 1981...», debe decir: «... de 17 de julio de 1981...».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**8967** *RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se acuerda considerar día inhábil, a efectos de protestos, el Sábado Santo, día 21 de abril de 1984.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La gran difusión que en nuestro tiempo ha alcanzado en todo el ámbito nacional la virtual paralización de las actividades laborales, y particularmente las de la Banca, en el día de Sábado Santo hacen aconsejable la no actuación notarial en materia de protestos durante el mencionado día.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que le atribuye el párrafo tercero del artículo tercero de la Orden ministerial de 27 de abril de 1981,

Esta Dirección General ha acordado considerar como día inhábil a efectos de protestos el Sábado Santo, día 21 de abril del presente año de 1984.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta, notificación a todos los Notarios de ese Ilustre Colegio y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancós.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales e ilustrísimos señores Decanos de los Colegios Notariales.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8968** *REAL DECRETO 731/1984, de 22 de febrero, por el que se proroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, hasta 12.000 litros de capacidad (P. A. 84.15.C.II).*

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y prorrogada y modificada por Reales Decretos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 819/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta hasta 12.000 litros, y prorrogada por Real Decreto 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento y posteriores prórrogas de esta resolución-tipo resulta conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Decreto 1951/1975, de 17 de julio, para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, hasta 12.000 litros de capacidad.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**8969** *REAL DECRETO 732/1984, de 22 de febrero, por el que se proroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil (P. A. 84.23.A).*

El Decreto 1661/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 260/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y prorrogada por Reales Decretos 336/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), 2017/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), y 2389/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Persistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la aprobación de la citada resolución-tipo, y estando prevista la aprobación de algunas nuevas autorizaciones particulares al amparo de la misma, procede prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de dicha resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su caducidad, la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil, establecida por Decreto 1581/1974, de 31 de mayo, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y Real Decreto 280/1978, de 27 de enero.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**8970**

*REAL DECRETO 733/1984, de 22 de febrero, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado (P. A. 86.02, 86.04 y 86.05).*

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, con vigencia de 16 de septiembre de 1981 a 31 de diciembre de 1983.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento de esta resolución-tipo resulta conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Queda prorrogada por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, para la fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**8971**

*REAL DECRETO 734/1984, de 22 de febrero, por el que se aprueba la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de más de 60 kilogramos (P. A. 84.22.B.IV.c).*

El Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la construcción de bienes de equipo en régimen de fabricación mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española es factible abordar con toda garantía la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de más de 60 kilogramos.

La fabricación de estos robots industriales presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante en la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

Para la fabricación de los citados robots industriales es precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe fabricación nacional, debido a lo cual resulta aconsejable recurrir al régimen de fabricación mixta.

La proporción de la participación nacional en el conjunto fabricado será del 60 por 100, como mínimo.

El Decreto-ley mencionado, en su sección III, artículo 4.º, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo es necesario que se apruebe por Decreto una resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló éste, y se han obtenido los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria resolución-tipo para la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de más de 60 kilogramos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1987, a la fabricación de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de más de 60 kilogramos, con un grado mínimo de nacionalización del 60 por 100.

A los efectos de esta fabricación mixta se entenderá como robots: artefactos mecánicos capaces de realizar tareas de manipulación industrial por medio de movimientos variados de sus brazos o dispositivos similares, con un mínimo de cinco grados de libertad, con capacidad de carga y manipulación de más de 60 kilogramos, regidos por sistema de información codificada.

Art. 2.º Las partes, piezas y elementos auxiliares cuya importación se considere necesaria son los siguientes: piezas mecánicas; unidades conductoras para los distintos movimientos; unidades de programación y control; otros elementos no especificados. La importación de dichas partes, piezas, y elementos auxiliares para su incorporación a la fabricación nacional gozará de una bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan.

Art. 3.º En cada autorización-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se describirán técnicamente y se detallarán en forma suficiente las partes, piezas y elementos auxiliares que pueden importarse, gozando de la bonificación arancelaria que otorga el artículo 2.º del presente Real Decreto.

Art. 4.º En relación con el artículo primero de este Real Decreto el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de los robots industriales objeto del presente Real Decreto, no excederá en su totalidad del 40 por 100.

Art. 5.º Se entenderá por grado de nacionalización el porcentaje del valor incorporado nacional respecto al valor total.

A efectos de su cálculo se estimará como valor incorporado nacional la diferencia entre el precio de venta y el precio FOB de las mercancías extranjeras cuya importación sea necesaria.

Art. 6.º A los efectos de cálculo de porcentajes se considerará como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semiproductos que se adquieran en el mercado nacional y que a su importación hayan quedado nacionalizados, siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Art. 7.º Las autorizaciones-particulares que se otorguen con base en esta resolución-tipo podrán autorizar, si se juzgase necesario, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales de hasta un 2 por 100 como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de autorización-particular, informará sobre la clase y cuantía, dentro del límite máximo del 2 por 100 citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Art. 8.º A partir del momento en que entre en vigor la primera autorización-particular para la fabricación, en régimen de fabricación mixta, de los robots industriales a que se refiere esta resolución-tipo no podrán concederse bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de dichos robots a través de programas de Acción Concertada, Polos de Promoción y Desarrollo, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente, Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para aprobar autorizaciones-particulares, con base en esta resolución-tipo, en las que, como consecuencia de variaciones de precios y de tipos de cambio resultasen grados de nacionalización inferiores a los mínimos establecidos en la presente resolución-tipo, siempre que hubiesen sido informados favorablemente por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 10. La presente resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo de vigencia es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR